

CONDICIONADO SOBRE AFECCIÓN A LA RED NATURA 2000

Y OTROS ASPECTOS AMBIENTALES

1. En cuanto a su ubicación, que se cumplan al menos uno de los siguientes criterios:

- a) Que la actividad subvencionable se desarrolle fuera de los lugares de la Red Natura 2000 y de áreas críticas delimitadas para especies amenazadas, que no se desarrollen sobre formaciones arboladas incluidas en el Catálogo Español de Hábitats en Peligro de Desaparición, y que no impliquen un cambio de uso forestal de acuerdo con la Ley 3/2009; de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.
- b) Que el tratamiento selvícola esté fuera de áreas críticas delimitadas para especies amenazadas y se halle previsto en un instrumento de ordenación forestal aprobado por la Consejería o la Dirección General competentes en materia de montes, habiendo sido dicho instrumento objeto de evaluación de sus posibles afecciones sobre la Red Natura 2000, en el curso de su tramitación, y su ejecución se ajuste a lo dispuesto en dicho instrumento y en sus condiciones de aprobación.

2. Que la ejecución de tratamientos selvícolas se ajuste a lo indicado en el Manual sobre criterios de gestión forestal compatibles con la conservación de las especies de aves y quirópteros asociados a hábitats forestales, publicado por la Junta de Castilla y León en 2006 (disponible para su descarga en:

<http://www.jcyl.es/web/jcyl/MedioAmbiente/es/Plantillaloo/1171897516129/J / .>

3. Que se revise la presencia de especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y, en su caso, la actuación se ajuste a lo previsto en el *Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crea el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora.*

4. Que se revise la presencia de Especímenes Vegetales de Singular Relevancia y, en su caso, la actuación se ajuste a lo previsto en el *Decreto 63/2003, de 22 de mayo, por el que se regula el Catálogo de Especímenes Vegetales de singular relevancia de Castilla y León y se establece su régimen de protección.*

5. Que se revise la presencia de Zonas Húmedas Catalogadas y, en su caso, la actuación se ajuste a lo previsto en el *Decreto 194/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Catálogo de Zonas Húmedas y se establece su régimen de protección.*

6. Que si los expedientes incluyen las siguientes actuaciones se ajusten a los criterios que se relacionan seguidamente:

- a) Construcción de depósitos \geq 50.000 litros.
- b) Instalación de pasos de agua.
- c) Mantenimiento de pistas principales y Mantenimiento de pistas secundarias.
- d) Repaso de cortafuegos.

A) PUNTOS DE AGUA — DEPÓSITOS \geq 50.000 LITROS. .

- a. No se interferirá en los cauces naturales que puedan desecar y entorpecer el mantenimiento de pastos ligados a condiciones de humedad del suelo, enclaves higroturbosos ni a los brezales húmedos.
- b. No se construirán sobre hábitats prioritarios, enclaves higroturbosos ni hábitats singulares de zonas húmedas.



- c. Se construirán con estructuras tales, como rampas de seguridad, que permitan la salida de aves y otros animales que accidentalmente puedan caer en su interior.
- d. Se adicionará una pequeña balsa de escasa profundidad llenable a través de un rebosadero y practicable para la fauna silvestre.
- e. Se utilizarán materiales tales que se consiga la mayor integración posible en el entorno.

B) PASOS DE AGUA

- a. Se analizará que en las inmediaciones no existan enclaves higroturbosos, prados o brezales húmedos que puedan verse afectados por la canalización del agua. En caso de existir, se tomarán las medidas necesarias para no drenar o alterar el aporte de agua a dicho hábitat.

C) MANTENIMIENTO Y MEJORA DE PISTAS Y CORTAFUEGOS:

- a. No se ampliará la anchura original de la pista.
- b. En el caso de utilizar conglomerados o aditivos se establecerán las medidas oportunas para evitar posibles lixiviados y la consecuente contaminación del entorno.
- c. En los casos en los que el trazado transcurra por praderas naturales se prohíbe la apertura de caja.
- d. En los casos de presencia en el área de enclaves higroturbosos o brezales húmedos, se tomarán las medidas de trazado y diseño necesarias para evitarlos o bordearlos.
- e. Tanto el objeto de las obras como la superficie necesaria para su ejecución se localizan en su integridad dentro del dominio público viario, sin requerir la apertura de nuevos accesos fuera de él.
- f. No se efectuarán voladuras.
- g. Las labores de mantenimiento de cunetas y márgenes no se efectuarán mediante tratamientos químicos y, en todo caso, no se favorecerá el drenaje de zonas húmedas o encharcadizas.
- h. Se ejecutarán fuera del periodo más crítico para la reproducción de las principales especies amenazadas (15 de febrero a 15 de julio).